



**INSTRUCCIÓN 3/2015 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
SOBRE DETERMINADAS CUESTIONES RELATIVAS A LA
REMISIÓN TELEMÁTICA DE DATOS DESDE SIRAJ A LA
BASE DE DATOS DE SEÑALAMIENTOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TRÁFICO (DGT) Y AL BUEN USO DE LA APLICACIÓN**

EL *Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia* y las sucesivas Instrucciones 5/2010, 3/2012, 8/2013 y Circulares 7/2009 y 2/2014 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, establecen que deben observarse unas normas de calidad en las inscripciones realizadas en dichos Registros, al objeto de tener actualizado “el estado procesal” del procedimiento. Este aspecto es esencial para el buen funcionamiento del sistema integrado de registros, de ahí que se recoja expresamente que para que un sistema de registro único sea plenamente eficaz para todos los intervinientes en la Administración de Justicia, es necesario que los usuarios de la aplicación realicen una serie de actividades tales como vincular correctamente los procedimientos de los distintos órganos que forman parte de una misma causa penal, que todos los órganos que han participado en la tramitación recojan la causa y graben su procedimiento para que el órgano que continúe con la instrucción vincule su propio procedimiento con el inmediatamente anterior, de forma que se puedan obtener datos exactos del estado procesal del mismo.

En el funcionamiento de este Sistema se ha apreciado, en algunos casos, la falta de exactitud en el contenido de la información registral, poniendo de manifiesto algunas disfunciones que sería pertinente resolver toda vez que dificultan la eficacia del objetivo fundamental del Sistema de Registros, siendo imprescindible que la información que se introduzca, además de completa, se encuentre siempre actualizada.

La experiencia alcanzada hasta el momento en la gestión del sistema de registros, la constante evolución experimentada en los últimos años y los proyectos ya en marcha o en fase de pruebas, impulsan a la elaboración de esta Instrucción con el fin de darlos a conocer e insistir en la importancia trascendental de la cumplimentación exacta de campos imprescindibles, con el fin de lograr la deseada interoperabilidad de los sistemas.

Desde hace varios años se viene gestando un nuevo sistema de remisión electrónica que diera cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio



de Justicia y el Ministerio del Interior para la organización del intercambio de información de los Registros y Bases de datos, firmado en Madrid el 22 de febrero de 2010.

El Ministerio de Justicia (MJUS) firma el protocolo de desarrollo del Acuerdo Marco de colaboración con el Ministerio del Interior, el 24 de febrero de 2010 para facilitar la información a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado de requisitorias y medidas cautelares desde SIRAJ, a través de una plataforma de interoperabilidad.

Con la puesta en marcha de este Protocolo, se enviarán automáticamente al MIR las requisitorias, además de las medidas cautelares notificadas e inscritas en SIRAJ y las penas y medidas de seguridad asociadas a sentencias firmes cuyo requerimiento de cumplimiento se haya llevado a cabo y conste inscrito en el Registro de Violencia Doméstica y de Género, siempre que estas medidas cautelares, penas o medidas de seguridad sean objeto de inscripción en la Base de Datos de Señalamientos Nacionales (BDSN). Como respuesta del MIR, en primer lugar se recibirá un mensaje informando de que se ha enviado correctamente la requisitoria, medida o pena y, posteriormente, MIR enviará una respuesta a SIRAJ indicando el estado correcto o las incidencias de fondo del resultado del procesamiento de los datos. Se excluyen, y por tanto no forman parte del intercambio automático, las penas y medidas de seguridad inscribibles en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no firmes.

En Marzo de 2014, dio comienzo un periodo de pruebas-piloto entre determinados Órganos judiciales, SIRAJ y MIR antes de la entrada en producción para todas las partes implicadas. Desde ese día el ámbito de pruebas se ha ido ampliando hasta alcanzar en estos momentos a 72 juzgados de la Comunidad de Madrid.

El sistema que ahora se implanta no viene a sustituir las normas vigentes en esta materia que quedan plenamente subsistentes en todo aquello en lo que no se produzca la mencionada remisión de datos vía electrónica y su objetivo es facilitar la tarea de las diversas partes intervinientes en este proceso.

Asimismo, el pasado día 17 de enero de este año entró en vigor el Real Decreto 576/2014, de 4 de Julio que modifica el artículo 6 del Real Decreto 95/2009 introduciendo un punto 2:

“2. El encargado del Registro Central de Penados y el del Registro de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no firmes comunicará al menos semanalmente a la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior los datos relativos a penas, medidas de seguridad y medidas cautelares en las que se haya dispuesto la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores o cualquier pena o medida relacionada con la seguridad vial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 529 bis, 765.4 y 794.2 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Criminal.”



Desde ese mismo día, SIRAJ está enviando semanalmente esa información a la DGT, y la DGT se encuentra desarrollando y probando sus sistemas para que sean capaces de procesar dicha información. Durante estos meses se han ido detectando y solucionando las incidencias que impiden eliminar la remisión de las notificaciones por otros medios. A partir del 15 de Septiembre los envíos se realizarán de forma automática semanalmente desde SIRAJ. Desde ese día, los órganos judiciales no tendrán que realizar esta tarea, será el propio sistema SIRAJ el que remita la información a la DGT.

En otro orden de cosas, se estima necesario recordar que debe usarse de forma sistemática como herramienta de incorporación al procedimiento de los datos correctos de identidad de los intervinientes, la base de datos del DNI/NIE del Ministerio del Interior, ya que agiliza el trabajo de la oficina judicial, evita la tarea de anotar manualmente los datos de identidad, y mejora la calidad de la información existente en la base de datos del mismo SIRAJ, al eliminar los errores que puedan producirse con la grabación manual.

Por último, se incluyen en la presente Instrucción algunas precisiones sobre las reglas de comunicación telemática, de obligado cumplimiento, entre las oficinas judiciales y el Registro Central de Penados y sobre la asignación de usuarios a las Unidades Procesales de Apoyo Directo y a los servicios comunes de ejecutorias.

La presente Instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y todo ello con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores del Cuerpo superior jurídico de secretarios judiciales, como dispone el artículo 452.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud dispongo:

PRIMERO.- Envío de requisitorias y medidas cautelares desde SIRAJ a MIR y respuestas de MIR a partir de una plataforma de interoperabilidad.

1. Objetivos generales y alcance del proyecto

El Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la actividad Judicial (SIRAJ), custodia los datos de las requisitorias, medidas cautelares, órdenes de protección, medidas de seguridad y penas dictadas en sentencias firmes y no firmes en causas de Violencia de Género y/o Doméstica.



De la experiencia adquirida en este tiempo han surgido incidencias que deben ser tenidas en cuenta a partir de ahora por su trascendencia en los envíos, debiendo los Secretarios Judiciales impartir las instrucciones precisas al personal de la oficina judicial para que los Registros sean fiel reflejo de la situación procesal de la causa y por tanto:

- Es imprescindible que la información que se introduzca, además de completa, se encuentre actualizada en todo momento. Se ha detectado falta de exactitud en el contenido de la información registral. Los datos personales deben obtenerse desde la funcionalidad de la base de datos del DNI/NIE del Ministerio del Interior. Estos datos aseguran el envío de las requisitorias al Ministerio del Interior. (Cuando se utilice esta funcionalidad deberá sin embargo revisarse el domicilio facilitado por el MIR, ya que puede estar desactualizado).
- En las averiguaciones de domicilio no será necesario consignar domicilio alguno pero deberán introducirse, al menos, las dos primeras cifras del código postal del partido judicial del órgano que dicta la requisitoria.
- Se observa la grabación de medidas cautelares en el campo de texto libre de otra medida cautelar. Estas medidas grabadas en el campo de observaciones no se transmiten al MIR, puesto que para que se incorporen a las bases de datos policiales es necesario que cada medida sea grabada en su propia pantalla. No debe utilizarse el campo “observaciones” para introducir una nueva medida, sino tan solo para concretar la que se esté introduciendo en el sistema.
- En las grabaciones de penas y medidas de seguridad dictadas en sentencia firme en el ámbito de la violencia doméstica o de género es imprescindible completar la fecha de firmeza y la de efecto del requerimiento para que se produzca el envío automático al MIR.
- Deben incluirse, cuando se disponga del dato, las fechas de fin de vigencia de requisitorias y medidas, así como los datos de liquidación de condena que permiten conocer a los Cuerpos de Seguridad cuándo cesa el cumplimiento de una pena.
- Las requisitorias de ámbito internacional deberán grabarse junto con la actuación nacional.
- Las requisitorias de búsqueda y citación se enviarán exclusivamente para los supuestos de citación para juicio, comparecencia o declaración de personas en paradero desconocido.
- Los ceses de las requisitorias u otros hechos cuya alta se comunicó por fax o correo a las FF. y CC. de Seguridad deberán comunicarse también por fax o correo a los mismos cuerpos.
- Los envíos pueden ser comprobados a través de la pantalla de “Requisitorias enviadas” y un nuevo acceso denominado “Comunicaciones” permitirá hacer un seguimiento más detallado a través de la información remitida al Secretario Judicial por el Ministerio del Interior.



- Los envíos automáticos comenzarán a generarse en cada órgano judicial a partir de la fecha de entrada en producción de la funcionalidad en ese órgano, que será comunicada con la debida antelación.
- Si un órgano judicial no procede a la grabación de una causa por alcanzarle los efectos de un secreto sumarial deberá realizar la comunicación a las FF. y CC. de Seguridad a través del número de fax que se indicará en su momento. Si el órgano judicial únicamente omite en la grabación algunos datos necesarios para realizar el envío en supuestos que aconsejen restringir la publicidad, deberá hacerlo constar así en los campos de observaciones de las requisitorias, penas o medidas inscritas.
- Es necesario tener en cuenta que, a partir de la entrada en funcionamiento de la plataforma de interoperabilidad, **el borrado en los Registros Judiciales de una requisitoria, medida cautelar o pena enviada automáticamente a los cuerpos policiales**, o de un procedimiento que contenga grabados estos hechos, **supondrá una orden automática de baja para los cuerpos policiales que previamente habían recibido el alta.**
- **La grabación en los Registros no experimenta cambios sustanciales**, aunque se exigirán algunos datos adicionales para poder realizar los envíos: anotación del número de atestado policial y cuerpo del que dimana, vinculación entre las víctimas y las medidas que las protegen, fecha de notificación de la medida cautelar objeto de envío y fecha de firmeza de la sentencia y de efectos del requerimiento al condenado en los supuestos de penas y medidas de seguridad dictadas en procesos de violencia doméstica o de género.

2. Hechos inscribibles que se enviarán de forma automática desde el Ministerio de Justicia a la base de datos de señalamientos del Ministerio del Interior

- **Requisitorias.**
 - Averiguación de domicilio / paradero (deja sin efecto lo indicado al respecto en la Instrucción 7/2009).
 - Búsqueda y citación. (Citaciones para juicio o comparecencia).
 - Búsqueda, detención e ingreso en prisión.
 - Búsqueda, detención y presentación.
 - Orden europea de detención y entrega.
 - Búsqueda internacional: averiguación de paradero.
 - Búsqueda y detención internacional.
- **Medidas cautelares.**
 - Prohibición de acudir a determinados lugares.
 - Prohibición de aproximarse a la víctima o a determinadas personas.
 - Retirada del pasaporte.
 - Prohibición de comunicarse con la víctima o con determinadas personas.
 - Prohibición de residir en un determinado lugar.



- Otras medidas del Art. 158 Código Civil. (Prohibición de salida y Prohibición de expedir o retirada de pasaporte a menores).
 - Otras medidas del orden penal.
 - Privación del derecho a la tenencia y porte de armas.
 - Incautación de armas y otros instrumentos peligrosos.
- **Penas dictadas en sentencia firme. (Únicamente en el ámbito de violencia doméstica y de género).**
 - Expulsión del Territorio Nacional.
 - Prohibición de acudir a determinados lugares.
 - Prohibición de aproximarse a determinadas personas.
 - Prohibición de comunicarse con determinadas personas.
 - Prohibición de residir en un determinado lugar. (Medida de seguridad).
 - Privación derecho a residir en determinados lugares. (Pena).
 - Privación del derecho a la tenencia y porte de armas.

Cualquier otra comunicación en materia de requisitorias deberá realizarse de la forma en que actualmente se viene realizando.

3. Procedimiento

Realizada la anotación de alguna de las requisitorias, medidas cautelares o penas de las relaciones anteriores, la aplicación ejecutará automáticamente el envío de la misma al MIR. Si la comunicación es satisfactoria un mensaje en pantalla informará al Secretario Judicial. Si la comunicación no puede realizarse por motivos técnicos, porque el MIR se encuentra tramitando una comunicación anterior sobre el mismo hecho, la aplicación reintentará el envío hasta que sea recibido por el MIR y facilitará un impreso y número de fax para solicitar la agilización de la admisión. La aplicación informará al Secretario Judicial y le permitirá revisarla y enviarla de nuevo. Con el objeto de identificar ambos envíos, cada comunicación cuenta con un código de identificación que puede consultarse como número de referencia en los impresos y como “identificador” en la opción “Requisitorias enviadas”.

Cualquier modificación en los datos de una actuación enviada: requisitorias, medidas o penas, se enviará de forma automática a MIR, incluida la cancelación. No se permitirá sin embargo la modificación del tipo de pena, medida o requisitoria ya enviada al MIR. En estos casos será necesario eliminar la actuación grabada y enviada a través de los registros, grabar la nueva actuación y enviarla al MIR.

4. Formación y apoyo

En todo caso, desde el CAU del Ministerio de Justicia (teléfono 902 999 724) se prestará cuanta ayuda sea necesaria para facilitar el uso de las aplicaciones y desde la Subdirección



General de Registros Administrativos de Apoyo a la Actividad Judicial, correo electrónico registros.administrativos@mjusticia.es se aclararán cuantas dudas puedan producirse.

En caso de producirse algún error, problema o duda, les rogamos se dirijan a la dirección de correo electrónico siraj_qp@lista.justicia.es

La fecha en que se ponga en marcha el proyecto en su juzgado, le será comunicada expresamente.

NOTA.- En el presente proyecto no están incluidos los juzgados y tribunales de País Vasco, Cataluña y Navarra, por lo que en estos territorios subsisten plenamente los sistemas de comunicación actuales. En consecuencia no se producirán envíos automáticos desde los juzgados de estas comunidades, pero sí producirán efectos en estas Comunidades los envíos realizados desde el resto del territorio nacional.

SEGUNDO.- ENVÍOS AUTOMÁTICOS DESDE SIRAJ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRAFICO (DGT)

Tal como se ha diseñado el envío a Tráfico, uno de los requisitos fundamentales para que este envío tenga lugar, reside en que la siguiente información esté perfectamente cumplimentada en SIRAJ:

- Fecha de firmeza de la sentencia, en su caso.
- Fecha de efectos del requerimiento del cumplimiento para las penas (art. 9.b, RD 95/2009). Fecha de notificación al sometido a la medida (art. 10.a, RD 95/2009).

En el mismo sentido, si los datos relativos a penas, medidas de seguridad y medidas cautelares en las que se haya dispuesto la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores o cualquier pena o medida relacionada con la seguridad vial no se cumplimentan correctamente y en el plazo prescrito para cada registro, los envíos que deben realizarse a la Dirección General de Tráfico conforme a los Arts. 6.2 y 7.3 del RD 95/2009 no serán de utilidad para este organismo.

TERCERO.- USO DE LA BASE DE DATOS DNI/NIE DE POLICIA

Se recuerda la obligación para el Secretario Judicial y todo el personal de la oficina judicial cumpla con lo prescrito en la Instrucción 8/2013 relativa a la utilización por parte de los Juzgados y Tribunales de la base de datos del DNI y NIE del Ministerio del Interior disponible en la aplicación de SIRAJ a la hora de incorporar los datos identificativos de los intervinientes en cualquier causa.



Para una correcta utilización, deberá siempre cotejarse la identidad de la persona cuyos datos se han obtenido para descartar posibles errores de transcripción del número de NIF o NIE y revisar el domicilio de la base del Ministerio del Interior, ya que este puede estar desactualizado.

CUARTO.- MENSAJES DESDE SIRAJ

Se recuerda la Instrucción 5/2010, del Secretario General de la Administración de Justicia QUE establece en su apartado primero (Registro Central de Penados) punto 1 (Reglas de Comunicación):

“Para facilitar el proceso de comunicación entre los órganos judiciales y el Registro se ha puesto en marcha una nueva funcionalidad del aplicativo, que consiste en el envío de mensajes desde el Registro Central de Penados, solicitando al órgano judicial datos que deben ser cumplimentados por resultar incompletos o contradictorios. Se encuentran en la pestaña de Mensajes de la aplicación y su uso viene descrito en el Manual del Registro, puntos 8 y 9. Esta funcionalidad mejora el anterior sistema, en el sentido de que supone prácticamente la eliminación del soporte papel salvo en casos puntuales (acumulación de penas, refundición de historiales, etc.,...) permite una más eficaz depuración de la base de datos y complementa el sistema de emisión de informes a efectos de cancelación de antecedentes previsto en el artículo 136 del Código Penal.

En consecuencia, el personal responsable deberá leer y responder a los mensajes que se reciben evitándose por tanto la utilización de oficios salvo en los casos mencionados.”

La lectura y respuesta de dichos mensajes resulta imprescindible tanto para el correcto mantenimiento de la información que se incluye en el Registro Central de Penados como para la tramitación de las solicitudes de cancelación de antecedentes penales.

QUINTO.- ASIGNACION DE USUARIOS A LAS UPAD Y A LOS SERVICIOS COMUNES DE EJECUTORIAS

Las Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD). En estas unidades un secretario judicial puede estar adscrito a una o más UPAD, la manera en que SIRAJ se adapta a esta circunstancia es a través del 'multicontexto', de forma que el personal que trabaja en una



UPAD debe tener en SIRAJ tantos contextos como a órganos judiciales de servicio y alternar entre ellos para gestionar la información en nombre de cada uno.

Los contextos para los Secretarios Judiciales titulares o Secretarios Judiciales Sustitutos que deben dar servicio habitual en cada uno de los órganos judiciales adscritos, deben solicitar al responsable del Registro Central a través de fax o del correo electrónico registros.administrativos@mjusticia.es, o en su defecto, al Secretario Coordinador para que, del mismo modo, realice la solicitud.

Los contextos de sustitución o guardia, fuera de los órganos habituales de trabajo y siempre que estén de alta en uno de esos órganos y que necesiten los Secretarios Judiciales, pueden ser gestionados plenamente por los Secretarios de Coordinación.

Por último, los contextos de los Tramitadores deben ser gestionados por los Secretarios Judiciales de cada uno de los órganos judiciales.

Los Servicios Comunes de Ejecutorias pueden tramitar en nombre de los órganos judiciales a los que están adscritos o como una entidad procesal que tramita sus propias causas.

Para cubrir el segundo caso, se ha habilitado en el SIRAJ la posibilidad de que los SCEJ puedan anotar sus propios procedimientos, actuando ellos como órganos ejecutores, para lo cual es necesario que el SCEJ esté dado de alta en el SIRAJ y que el personal que presta allí sus servicios tenga un contexto en él y lo seleccione para realizar las anotaciones. La solicitud de alta en SIRAJ como órgano judicial propio se remitirá al responsable del Registro Central mediante fax o correo electrónico, registros.administrativos@mjusticia.es

SEXTO.- NUEVO CODIGO PENAL

El 1 de julio de 2015 entrarán en vigor la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de delitos de terrorismo.

Por tal motivo se ha trabajado, coordinadamente con el Consejo General del Poder Judicial, en la adaptación de las tablas de códigos de materias y delitos ECRIS que se agrupan en el test de compatibilidad del CGPJ y del Registro Central de Penados. No quedan afectadas las demás tablas, ni las especificaciones técnicas de intercambios, registro homogéneo, etc.

A expensas de pequeñas modificaciones que puedan implementarse, a partir del 1 de julio estarán en producción las nuevas tablas de materias y delitos adaptadas a la reforma del Código penal, conviviendo nuevos códigos de delitos con otros con fecha de fin de vigencia



1 de julio de 2015. Del mismo modo se incorporan como delitos nuevos antiguas faltas, bien con código de delito nuevo, bien subsumiéndolos en códigos ya existentes cuando ello ha resultado posible.

SEPTIMO.- OTROS AVISOS

Se recuerda que, de conformidad con lo previsto en la Instrucción 5/2010, los Secretarios Judiciales remitirán a los Registros Centrales los datos correspondientes a la ejecutoria (inicio y fin del cumplimiento de la pena, remisión de la pena, revocación, cumplimiento efectivo etc....) tal y como constan en la aplicación informática, con el fin de mantener actualizada la base de datos y **facilitar el proceso de cancelación de antecedentes**.

Por último, la Instrucción 5/2010 establece que: “En los supuestos de auxilio judicial y exhortos, corresponderá al secretario judicial del órgano al que se haya hecho entrega de un requisitoriado por otro órgano judicial, la anotación de la prisión provisional o de la ejecución de cualquier otra medida cautelar acordada por el órgano judicial autor de las requisitorias”. El acceso directo a la documentación a través de los registros, no obsta a que se sigan adoptando las mismas cautelas respecto a la vigencia de la requisitoria, y la consiguiente comunicación al órgano requirente, siempre y cuando ello sea posible.

La presente Instrucción entrará en vigor con carácter general al día siguiente de su notificación

En Madrid, a 23 de Junio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

